

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Cali, 11 de Marzo de 2.022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).
Rad. 76001-31-03-008-2019-00337-00

En escrito que antecede, la curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas arribó escrito de contestación a la demanda cual se vislumbra presentado dentro del término legal oportuno, teniendo en cuenta yace notificada personalmente, las voces del decreto 806 de 2.020, tal como se ordenó en proveído notificado en Estado el 18 de Enero de los corrientes..

Así mismo, se advierte que en aplicación de lo consagrado en nuestro ordenamiento procesal y decreto 806 de 2.020 los demandados ALVARO JOSÉ BOHORQUEZ, MARIA TERESA DE CAICEDO, NANCY GARCÉS, YOLANDA GARCÉS, CONSUELO GARCÉS, MARÍA ELENA GARCÉS procedieron mediante sus procuradores judiciales a remitir el escrito contestario respectivo al canal virtual suministrado en el libelo genitor por el apoderado judicial del extremo procesal actor, correo: notijudicial@accion.com.co, diego@suarezabogados.com y etorrente@suarezabogados.com, tornando inane el traslado por secretaría respecto de aquellos conforme las veces del parágrafo del Artículo 9 de mencionada normatividad.

Respecto el demandado JORGE OLIVERIO MUÑOZ y la curadora Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas, no se configuró tales efectos, como quiera que refleja la constancia del iniciador del buzón de notificaciones judiciales de esta dependencia judicial no fue remitido al canal electrónico suministrada por la parte convocante en escrito primigenio del litigio enantes, de manera que se efectuarán

las actuaciones pertinentes en aplicación de lo regulado en el canon 370 en consonancia del 110 de código adjetivo general del proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGUESE la contestación de la demanda presentada por la curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas, para ser tomada en cuenta en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: TENER efectuado el traslado de las excepciones de mérito planteadas los demandados Álvaro José Bohórquez, María Teresa De Caicedo, Nancy Garcés, Yolanda Garcés, Consuelo Garcés y María Elena Garcés, al margen de lo establecido en nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, según lo dispuesto en la presente proveído.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2019-00337-00

ag